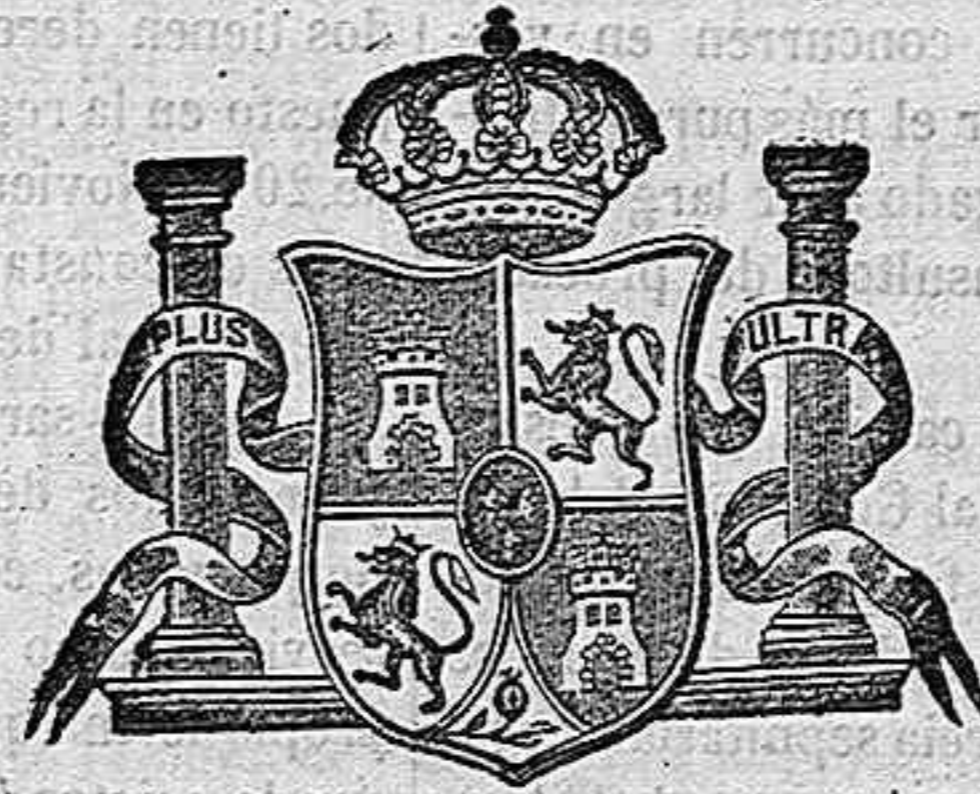


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—«Ley de 28 de Noviembre de 1857.»—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúa en Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Julio.)

MINISTERIO DE MARINA.

(CONCLUSIÓN) (1)

«El fuego se había declarado en el antepañol de pólvora de proa. Hasta tres veces recibió aviso de era indispensable anegar el pañol: otras tantas contestó imperturbable don Victoriano Sanchez que antes que mojar su pólvora prefería volar la fragata.

«Este rasgo de impoderable serenidad fué coronado del éxito que merecía. La pólvora de la *Almansa*, que con menos serenidad de su Capitan hubiera quedado inútil, se empleaba media hora después, como llevo espresado, en hacer estragos al enemigo.

«El fuego fué producido por una granada que reventando en la batería, incendió las cargas que se conducían de las escotillas á las piezas, causándolo también en algunas que subían por una de esas escotillas.

«En aquel momento tuvo lugar un hecho que demuestra lo que vale la que de ninguna manera puede ya llamarse bisoña tripulación de la *Almansa*.

«Quemados, estropeados esos conductores de cartuchos, ni uno se retiró de su puesto; diciendo solamente «Venga nuestro relevo.»

«Sirva de satisfacción semejante prue-

ba de inimitable valor á la provincia de Galicia; á la cual pertenece, con ligeras escepciones, la dotación de la *Almansa*.

«He querido, sin embargo de trastornar el orden de las horas, relatar por completo los desagradables acontecimientos debidos al fuego enemigo; ántes de ocuparme de otro, que aunque tan sensible, reconocia otra causa no menos honrosa.

«Pocos momentos ántes de las dos y media de la tarde había puesto la *Blanca* la señal de escasez de municiones. Casi consumidas estas, se dirigió á la *Berenguela*, que todavía iba en demanda de la isla de San Lorenzo, para auxiliarla en lo que pudiese.

«Convencido el valiente Capitan Topete de que la *Berenguela* se bastaba á sí misma, volvió al fuego con igual denuedo que anteriormente; disparando al enemigo hasta 130 ó 140 de los 200 proyectiles que le restaban; y entonces largando la señal de haber agotado sus municiones, se retiró definitivamente del combate, al ser las tres y media, dejando dignamente representada á la Escuadra con la *Resolucion*, *Numancia*, *Almansa* y *Vencedora*.

«El vacío de la *Blanca* era sensible; todo lo que debe serlo el que dejan campeones tan valerosos como el Capitan de esa fragata y sus subordinados.

«Pero sensible y todo, era mayor aún la satisfacción de los que quedaban combatiendo al ver que lo hacían reducidos en la mitad de fuerzas, con excelente éxito.

«Continuó disminuyendo el fuego enemigo hasta el punto que á las cuatro solo tres piezas en toda la línea de las fortificaciones respondían á nuestros disparos.

«Entonces dispuse que la *Numancia* con la *Resolucion* y la *Almansa* hicieran algunos contra la población; con lo que, y el daño causado en ella por los anteriores de la última de dichas fragatas, se había conseguido el objeto.

«Las cuatro y cuarenta minutos creo

eran cuando verificados estos últimos disparos, no siendo hostilizados más que por los de tres cañones de las baterías, empezando la neblina, y próximo el fin del día, mandé largar la señal de retirarse del combate, al propio tiempo que por orden de V. S. hice cubrir las jarcias de la *Numancia* con su gente; dando su comandante tres vivas á la Reina, que fueron calorosamente contestados por todos, y repetidos por las dotaciones de los otros buques.

«Empezaba la noche cuando nos hallábamos reunidos de regreso en el fortificado de San Lorenzo.

«Tal ha sido el curso y terminación del combate llevado á cabo por esta escuadra, y uno de los que más honran nuestra Marina.

«La historia marítima consignará, para gloria de esa Marina, que una escuadra de seis fragatas, cinco de ellas de madera á 4,000 leguas del litoral de su país, sin otros recursos que los propios de los mismos buques sin tener en una extensión de más de 1,000 leguas puerto á donde reparar sus averías, y después de larguísimo tiempo de campaña no titubeó en atacar decididamente fortificaciones formidables armadas de cañones que no bajaban, según todos los antecedentes, de 90 en número entre ellos no pocos de enorme calibre, y parte acorazadas: fortificaciones levantadas, y cañones en parte manejados por mercenarios inteligentes y atrevidos, dispuestos siempre á prestar sus aventureros recursos á los países que como el Perú no titubean en consumir los que podían hacerlos prósperos, en elementos de destrucción.

«Así no es extraño que confiados en el conjunto formidable de esas fortificaciones, tanto la creencia del Gobierno del Perú como la general de sus adictos y de muchos que no lo son, fuese la de que los buques de esta Escuadra perecerían irremisiblemente, si se atrevían á atacarlos.

«El ataque se verificó: el fuego de

esas fortificaciones quedó reducido á tres cañones; y sin embargo, además de la honra nacional ileña, mejor dicho, en muy alto puesto, las dotaciones de la Escuadra del Pacífico han sacado todas sus naves lastimadas sí, acribilladas; pero con su glorioso pabellón ondeante en sus mástiles y listas para procurar cubrirlo de nuevo de gloria; si necesario fuese, después de haber conseguido el fin que se propusieron.

«Me es imposible detallar á V. S. los hechos individuales de las dotaciones, dignos de especial mención: Esto toca á los Jefes de los buques, que sabrán hacerla con la justicia merecida.

«A mí solo corresponde manifestar á V. S. que si no me ha cabido como á V. S. la honra de derramar mi sangre, para dejar bien alta la de la patria, creo sin temor de injusticia, haber llenado mi deber, en cuanto mi deseo y patriotismo me exigían, sin que al espresarme así trate de encomiar lo que es pura y simplemente el más sagrado de los de un militar.

«Concluiré manifestando á V. S. que nuestras pérdidas han consistido en 38 individuos muertos, entre ellos dos guardias-marinas; y 150 heridos ó contusos, entre los cuales se encuentra V. S., el Comandante de la *Blanca*, y un Oficial, heridos, y siete contusos; así como dos guardias-marinas heridos y uno contuso. La adjunta relacion espresa los nombres de todos.»

Tales son, excelentísimo señor, los sucesos que en este día han tenido lugar; día de gloria á mi juicio para España y su Marina. Juicio igualmente formado por los Jefes de las poderosas Marinas aquí representadas, y de lo que es fiel testimonio la adjunta copia de la carta con que he sido honrado por el señor Contraalmirante Peerson de los Estados-Unidos de América.

España fué escarnecida, ofendida en su honra por el Perú y Chile; España ántes de retirar sus fuerzas del Pacífico ha dado un severo castigo á ambas, sil-

(1) Véanse los números 6 y 9.

que al esponer sus buques de madera ante las formidables baterías y cañones monstruosos del Callao haya perdido otra cosa que el brillo en los costados de los buques para dárselo, y más brillante, á sus nobles y gloriosos pabellones ondeantes en sus popas, conservando intacto el blindaje del corazon de sus valientes tripulantes.

Réstame solo, excelentísimo señor, manifestar á V. E. que todos, todos sin excepcion alguna, han llenado sus deberes, rivalizando en entusiasmo, valor, serenidad y pericia: cada cual en su cometido ha sobrepujado á mis fundadas esperanzas, todos son dignos del reconocimiento de la patria que á tantas lenguas está representada por tan heróicos hijos.

Sin ofender á todos, no podré recomendar en particular á ninguno; el Gobierno de S. M. por los adjuntos partes que me remiten los señores comandantes y que acompañan á esta comunicacion, asi como por el del señor Mayor General que traslado, tendrá ocasion de apreciar los méritos individuales por ellos contraidos, cumpliendo con el sagrado legado de nuestro bizarro y malogrado General Pareja.

Al siguiente dia del combate diriji á las dotaciones de la Escuadra la alocucion, que adjuntá es su copia, con el número 2.

Dios guarde á V. E. muchos años. Fragata *Numancia*, bahía del Callao 9 de Mayo de 1866.—Excelentísimo señor.—Casto Méndez Nuñez.—Excelentísimo señor Ministro de Marina.

Marineros y soldados: Despues de una larga y árdua campaña, hoy se nos presenta la ocasion de cerrarla dignamente, castigando cual se merece la osadia y perfidia de un enemigo que nada ha dejado de poner en práctica para vilipendiar á nuestra querida España, á España, que hoy espera de nosotros la vengemos dignamente. Un mismo deseo nos anima á todos; y yo no puedo dudar que con vuestro valor, decisión y entusiasmo lo veamos satisfecho; volviendo al seno de nuestras familias despues de consignar una página de gloria en la historia de la marina moderna, dejando su honra á la altura que nuestra patria tiene derecho á esperar de nosotros.—Viva la Reina!—Mendez.—Es copia.—P. O., Miguel Lobo.

Soldados y marineros de la Escuadra del Pacifico: Una provocacion inicua os trajo á las aguas del Callao. La habeis castigado apagando los fuegos de la numerosa artillería de grueso calibre presentada por el enemigo, hasta el punto que solos tres cañones respondian á los vuestros, cuando la caída del dia os obligó á volver al fondeadero.

Habeis humillado á los que, arrogantes, se creian invulnerables al abrigo de sus muros de piedra y detrás de sus monstruosos cañones. ¡Como si las piedras de los muros y el calibre de la artillería engendrassen lo que há menester todo el que pelea: corazon y disciplina!

Impulsados por ambas condiciones,

que tan sobradas concurren en vosotros y movidos por el más puro patriotismo, habeis vengado ayer largos meses de inmundos insultos, de procaces denuestos.

Y si despues del castigo que vuestro valor ha impuesto al Gobierno del Perú, apagándole los fuegos de sus cañones, y primero que todos el de aquellos cuyos proyectiles creia sepultarian nuestros buques en estas aguas, y de haberle destruido una parte de su más importante poblacion marítima, osan presentarse ante vosotros las naves blindadas que con tanta arrogancia anuncia ese mismo Gobierno como infalibles destructoras de las nuestras, dejadlas acercarse, y entónces responderéis á sus cañones monstruosos saltando sobre sus bordas y haciéndoles bajar su pabellon.

Tripulantes todos de la Escuadra del Pacifico: habeis añadido una gloria á las infinitas que registra nuestra patria: la del Callao.

Os doy gracias en nombre de la Reina y de esa patria.

Ambas os probarán en todos tiempos, en todas circunstancias, su comun agradecimiento.

Ambas, y el mundo entero, proclamarán siempre, y asi lo dirá la historia, que los tripulantes todos de esta Escuadra, no dejaron por un solo momento de ser modelo de la más estremada abnegacion, del más cumplido valor.—Es copia.—P. O., Miguel Lobo.

(Gaceta del 11 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 43.—Circular.

Excelentísimo señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo espuesto por el Consejo de Estado en pleno en acordada de 6 del actual, acerca de la propuesta de retiro del carabiniere de la Comandancia de Navarra Hipólito Iglesias y Alvarez, ha tenido á bien resolver se tenga entendido al formalizar las propuestas de retiro:

1.º Que los años de abono por natalicios, cruces y reenganches, únicamente son abonables para premios de constancia y nó para retiros, debiendo sólo contarse para estos el tiempo de efectivo servicio y los abonos de campaña.

2.º Que el premio de 13 escudos 500 milésimas al mes no puede conservarse fuera de las filas del ejército como sueldo de retiro, al tenor de lo dispuesto en el real decreto de 13 de Noviembre de 1832, por no deber exceder aquel del de 12 escudos, exceptuándose á los sargentos, á quienes les están otorgados mayores por la ley de 26 de Abril de 1856.

3.º Que los cabos segundos y soldados de todas las armas no perpetua-

dos tienen derecho, al tenor de lo dispuesto en la regla 9.ª de la real orden de 20 de Noviembre de 1854, á los premios de constancia establecidos por el referido real decreto de 13 de Noviembre para los sargentos y cabos primeros y segundos de artillería é ingenieros perpetuados, conservándolos fuera del servicio como sueldo de retiro en la propia forma que los gozan estos, quedando sujetos á las mismas reglas, y debiendo reunir para poder cobrarlos las condiciones y circunstancias que para dichos sargentos y cabos se consiguan en el espresado real decreto.

4.º Que como consecuencia de lo dispuesto se declaran sin efecto las mejoras de retiro de los guardias civiles Pedro García y Zubiri, Francisco García Huertas y Francisco Fresno y García, á que se contrae la real orden de 24 de Agosto de 1864, aunque sin descontarseles aquello que por ellas y de buena fe hayan percibido de más.

Y 5.º Que al hacerse las propuestas de retiro de la clase de tropa se especifique separadamente y con toda claridad en la casilla de tiempo de servicios, cuál sea el efectivo, cuál el de abono de campaña y cuál por último el concedido por natalicios, cruces y reenganches que no es abonable para el retiro.»

De real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Ustáriz.—Señor.....

(Gaceta del 16 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excelentísimo señor: Acordado por real decreto de 4 del actual el descuento que, consiguiendo á la autorizacion concedida al Gobierno por el párrafo segundo, artículo 1.º de la ley de 50 de Junio anterior, han de sufrir los sueldos y asignaciones que se devenguen desde 1.º del corriente, y con el fin de evitar toda duda que pudiera suscitar el cumplimiento de la expresada disposicion en las dependencias de Guerra, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Quedan sujetos á sufrir el descuento gradual que respectivamente les corresponda todos los cuerpos, clasés y dependencias de este Ministerio, con la única excepcion, según lo preceptuado en el artículo 1.º de la referida ley, de los cuerpos armados del Ejército y Guardia civil hasta el Coronel inclusive, y de los haberes que no excedan de 600 escudos anuales, debiendo entenderse que no se hallan comprendidos en esta excepcion los Jefes y Oficiales que no pertenezcan á regimientos, batallones ó secciones armadas de tropa.

2.º Queda derogada la real orden de 6 del actual, por la que se declaraban

exentos de sufrir el descuento los Generales y Brigadieres en situacion de cuartel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1866.—Valencia.—Señor Director general de Administracion militar.

(Gaceta del 13 de Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de los asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Orán ha remitido á este Ministerio el estado de las herencia yacentes que existen en aquel Consulado, procedentes de sucesiones de súbditos españoles fallecidos en su demarcacion consular, el cual se publica á continuacion para debido conocimiento de los interesados en las mismas:

Antonio Baeza y Baeza, hijo de Gregorio y Josefa, de edad de 44 años, natural de Alicante, provincia de idem. Falleció en Mostaganem en 5 de Junio de 1859. Producto líquido 98 francos 90 céntimos.

Josefa Martínez y Fons, hija de Francisco y Josefa, de edad de 20 años, natural de Orihuela, provincia de Alicante. Falleció en Mostaganem en 12 de Agosto de 1859. Producto líquido 35 francos 65 céntimos.

Manuel Hurtado Lopez, de edad de 39 años, natural de Crevillente, provincia de Alicante. Falleció en San Denis du Sig en 17 de Marzo de 1860. Producto líquido 98 francos 15 céntimos.

Joaquina Talo y García, hija de Andrés y Antonia, de edad de 50 años, natural de Cartagena, provincia de Murcia. Falleció en Orán en 30 de Junio de 1860. Producto líquido 21 francos 80 céntimos.

Maria Pons, natural de Mahon, provincia de idem. Producto líquido 48 francos 65 céntimos.

Juana Francisca Espelegui, natural de Cartagena, provincia de Murcia. Producto líquido 32 francos 40 céntimos.

Francisco Alcázar y Ronán, hijo de Francisco y Maria; de edad de 63 años, natural de Muro, provincia de Murcia. Falleció en San Denis du Sig. Producto líquido 2 francos 30 céntimos.

Manuel Montblanc y Perez, hijo de Domingo y Francisca, de 32 años de edad, natural de Calenda. Falleció en Sidi-Bel-Abbes. Producto líquido 47 francos 45 céntimos.

Isabel Sanchez Dolon, hija de Francisco é Isabel, de 36 años de edad, natural de Elche, provincia de Alicante. Falleció en Sidi-Bel-Abbes en 8 de Junio de 1862. Producto líquido 33 frs.

Fernando Rosario, natural de Muro, provincia de Murcia. Falleció en Andalouses en 15 de Octubre de 1862. Producto líquido 31 francos.

Dolores Torres, natural de Albaida, provincia de Valencia. Falleció en Orán

en Diciembre de 1862. Producto líquido 16 francos.

José María Comín y Delgado, hijo de Jorge y Josefa, de 51 años de edad, natural de Algeciras, provincia de Cádiz. Falleció en San Denis du Sig en 4 de Julio de 1863. Producto líquido 27 francos.

José Sabatér, hijo de Francisco y Maria Losa, de 48 años de edad, natural de Vidreras, provincia de Barcelona. Falleció en Orán en 29 de Noviembre de 1863. Producto líquido 85 francos 70 céntimos.

Josefa Chinchilla Rodríguez, hija de José y Pascuala, de 66 años de edad, natural de Almansa. Falleció en Argüero en 1.º de Julio de 1864. Producto líquido 70 francos 70 céntimos.

Josefa Lardi y Migues, hija de Agustín y Maria, de 43 años de edad, natural de Cartagena, provincia de Murcia. Falleció en Saida en 2 de Octubre de 1863. Producto líquido 37 francos 30 céntimos.

Francisco Gomez García, hijo de Manuel y Josefa, de 40 años de edad, natural de Granada, provincia de idem. Falleció en Sidi-Bel-Abbes en 30 de Setiembre de 1863. Producto líquido 22 francos 45 céntimos.

Francisco Navarro y Belda, hijo de Francisco y Joaquina, de 38 años de edad, natural de Novelda, provincia de Alicante. Falleció en Sidi-Bel-Abbes en 8 de Octubre de 1864. Producto líquido 26 francos 65 céntimos.

Barbara Montblanc y Cerdá, de 40 años de edad, natural de Alcoy, provincia de Alicante. Falleció en Amunio Mousa en 2 de Setiembre de 1863. Producto líquido 77 francos 45 céntimos.

José Ferrer y Velasco, hijo de Pascual y Josefa, de edad de 41 años, natural de Rojales, provincia de Alicante. Falleció en Orán en 13 de Abril de 1864. Producto líquido 143 francos 15 céntimos.

Francisco Zaragoza y Gilabert, hijo de Francisco y Francisca, de edad de 68 años, natural de Murcia, provincia de idem. Falleció en Orán en 26 de Setiembre de 1865. Producto líquido 141 francos 70 céntimos.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA DE ZAMORA.

Circular.

Terminada por el señor Inspector de primera enseñanza de la misma la visita girada á todas las Escuelas del partido de Benavente, esta Junta, por los datos que la ha remitido, ha tenido ocasion de observar el estado en que se encuentra la enseñanza. No siendo por cierto tan satisfactorio como era de esperar, se ha visto aunque con sentimiento en la necesidad de proponer á la autoridad del Rectorado de Salamanca la separacion de algunos Maestros, quienes, careciendo de título profesional, no tenían

la instrucción suficiente ni el necesario celo para cumplir deberes tan sagrados; otros, en bastante número, y de los de la clase indicada, se les ha exhortado á que desplieguen mas interés por la enseñanza que les está encomendada y adquieran los precisos conocimientos de sistemas y métodos, á fin de que puedan rejir las Escuelas con más provecho de sus discípulos. También, aunque á un corto número de profesores ha tenido la satisfacción de oficiales, manifestándoles lo muy satisfecha que ha quedado en vista del buen estado de instrucción en que tienen las Escuelas que desempeñan.

En su consecuencia, y comprendiendo esta Junta que en muchas localidades no bastan las buenas condiciones del profesor para el mejor desarrollo de la enseñanza, si no es ayudado y estimulado cual corresponde, ha creído oportuno adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos procurarán en lo sucesivo que el pago á los Maestros, tanto del personal como del material y retribuciones, se haga oportunamente y en las épocas marcadas por las disposiciones vigentes; evitando así las medidas que con tanta frecuencia se ve en la precision de tomar la autoridad gubernativa y que tanto debieran ofender á sus administrados.

2.º Que examinen con la mayor escrupulosidad las cuentas que mensual ó trimestralmente presentan los Maestros de las cantidades invertidas en el menaje de sus respectivas Escuelas.

3.º Que por cuantos medios estén á su alcance no consientan que la enseñanza se dé en locales reducidos, por que además de no ser apropiado, son insanos, mandando reformar los que se hallen en este caso, ó proporcionar otros de mejores condiciones.

4.º Que la autoridad local, prescindiendo de ciertas afecciones y en cumplimiento de sus deberes, cuide de que se observe lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de instrucción pública vigente, haciendo comprender á los padres de familia la importancia y necesidad de que la niñez sea educada; amonestándoles á que manden sus hijos á la Escuela, y multando á los que desobedecieren, de dos á veinte reales.

5.º Que no consientan bajo pretexto alguno, que las tareas escolares se interrumpen en ninguna estación del año, reduciendo únicamente las horas de clase durante la canícula.

6.º Cuidará asimismo que todos los meses sea visitada la Escuela al menos por un Vocal de la Junta que ésta designe, y que los exámenes generales se celebren en las épocas que está prevenido, remitiendo á esta Corporacion copia certificada del resultado que hayan ofrecido.

7.º Que cuando un Profesor, sin permiso de la Autoridad competente, falte un solo día de los marcados en el reglamento á la Escuela de su cargo, la Autoridad local lo participará inme-

diatamente para los efectos que procedan.

Y por último, espera que los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales, dispondrán lo conveniente para que esta circular llegue á conocimiento de los Profesores, á fin de que éstos observen la parte que les corresponde.

Zamora, 20 de Julio de 1866.—El Gobernador, Presidente, Fermin Ladron de Cegama.—Lorenzo Martinez, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El dia 1.º de Agosto próximo debe empezarse en todos los pueblos de la provincia la recaudacion de las contribuciones territorial, subsidio y consumos, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1866 á 1867.

La Administracion, que se ha cuidado de que todos los Ayuntamientos se encuentren en actitud legal de verificarlo en dicho dia por sus respectivos repartimientos y matriculas aprobados ya, espera confiada que los Municipios den toda preferencia á tan recomendado servicio, empezando precisa é indispensablemente la cobranza en el referido dia 1.º, continuándola sin interrupcion hasta el dia 5, y apremiando despues ejecutivamente á los morosos en los términos de instrucción.

Necesitando el Tesoro de sus legítimos rendimientos para atender á las obligaciones que sobre el mismo pesan, y cuya solvencia no admite demora, prestarán los Ayuntamientos un servicio importante al Gobierno y á la Administracion provincial si ántes del dia 10 del antedicho mes han terminado la cobranza y verificado su ingreso en las cajas del Tesoro; pero si no pudieran del todo lo verificarán de la mayor suma posible, como prueba de que responden á esta invitacion.

El que la desoiga será apremiado ejecutivamente sin conce-

derle moratoria alguna: pues deben conocer, que colocada la Administracion en estado de no poder conllevar sus obligaciones, su responsabilidad es grande para con el acreedor y para con el Gobierno á cuyo crédito todos deben contribuir; téngase, por lo tanto celo y perseverancia por cuatro dias en la cobranza para economizarse gastos de comisionados y poderse dedicar despues con tranquilidad á las faenas de la presente estacion.

Zamora, 21 de Julio de 1866.—Agustín Genon.

Se instruye expediente en esta Administracion á instancia de algunos Ayuntamientos; sobre la certeza de que por sorpresa de los cobradores delegados del Recaudador general que fué de contribuciones de esta provincia en el año último, autorizaron recibos del recargo municipal, recibiendo á cuenta descubiertos; cuyos recibos y listas de deudores habian sido presentados despues por los mismos cobradores como una doble data de sus respectivos cargos; viniendo á perjudicar á los Alcaldes, á quienes la Administracion reclamaba el importe de los descubiertos de que se habian hecho cargo, sin tomarles en cuenta el recibo del recargo municipal presentado como satisfecho en metálico; y como quiera que sea necesario conocer definitivamente todos los Ayuntamientos que se encuentren en el mismo caso, para que el curso del expediente de unos abrace á todos y recaiga en él la resolucion definitiva que proceda, se les previene presenten sus reclamaciones los que no lo hubiesen verificado ántes del dia 31 del corriente mes; pues pasado se considerará que el que no lo ha hecho, nada tiene que pedir ni demandar contra la referida Recaudacion general.

Zamora, 20 de Julio de 1866.—Agustín Genon.

Nombrado Recaudador de las contribuciones territorial é industrial de esta capital y varios pueblos del partido de la misma, por los años económicos de 1866 á fin de Junio de 1869, don Bernardo Alonso, ha delegado este la recaudacion de los que á continuation se espresan, á don Buenaventura Caño.

Zamora, 20 de Julio de 1866.—Agustín Genon.

Pueblos.

- Palacios del Pan.
- Andavias.
- Montamarta.
- Hiniesta.
- Valcabado.
- Cubillos.
- Monfarracinos.
- Molacillos.
- Algodre.
- Coreses.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de concurso de acreedores á los bienes de don Narciso Vaquero, vecino de esta ciudad, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes que, con el valor dado á los mismos, se expresa á continuación:

RELACION y tasacion de las maderas existentes en el almacén de la calle de San Juan.

Ciento diez y nueve machones de marco de diez y ocho pies de longitud, á 36 reales uno, 4,284.

Setenta y cuatro machones de marco de veintidos pies de longitud, á 44 reales uno, 3,256.

Una viga de veintiocho pies de longitud y de trece con once pulgadas de grueso, 140.

Otra viga de veintitres pies de longitud de un pié y medio de grueso, 220.

Un machon de los titulados de cuarta, de Soria, de diez y ocho pies de largo, de mala madera, 24 reales.

Dos machones, más de quince pies de largo, á 21 reales, 42.

Una viguetilla de once pies de longitud, 16.

Siete pies derechos de diez pies de largo, á 12 reales uno, 84.

Seis machones serrados de tablon, de diez y nueve pies de longitud, á 18 reales uno, 108.

Cinco machones, más de quince pies de longitud, á 16 reales uno, 80.

Catorce cuarterones serrados de tablon, de diez y siete pies y medio de largo, á 10 reales uno, 140.

Seis tablon de catorce pies de largo, once pulgadas ancho y cuatro de grueso, á 34 reales el pié lineal, 204.

Otro tablon, más de cuatro pulgadas de grueso y diez y ocho pies de largo, 38.

Quince tablon de quince pies de largo y dos pulgadas de grueso, á 26 reales uno, 390.

Cuatro tablon de diez y siete pies y medio de largo y dos pulgadas de grueso, á 34 reales, 136.

Tres tablon de nueve pies y medio de largo y dos pulgadas y media de grueso, á 17 reales, 51.

Treinta tablon de diez y siete pies y medio de largo y dos pulgadas y media de grueso, á 35 reales uno, 3,050.

Dos tablon de veinte pies de largo y de dos pulgadas y media de grueso, á 40 reales, 80.

Cuarenta y cinco tablon de veinte y un pies de largo y dos pulgadas y media de grueso, á 42 reales, 1,890.

Diez tablon de veintidos pies de largo y dos pulgadas y media de grueso, á 44 reales, 440.

Siete tablon de diez y siete pies y medio de largo y dos pulgadas y media de grueso, á 34 reales uno, 238.

Cinco tablon de diez y nueve pies y medio de largo y de dos pulgadas y

media de grueso, á 37 reales uno, 185.

Diez tablas de Soria de siete pies de largo, á 5 y 1/2 reales, 55.

Ciento dos tablas de Soria de diferentes dimensiones, desde catorce pies á diez y siete y medio, y de veinte pies de largo, á trece reales una con otra, 1,326.

Trescientas veintiocho tabletas de diferentes dimensiones, de largo de catorce pies hasta veinte, 3,936.

Dos puertas viejas, 60.

Cuatro tablon viejos, 12.

Como dos carros de madera vieja, 60.

Sigue la tasacion de lo que existe en la casa grande de la calle de Balberraz.

Tres bancos de taller, á 12 reales 36.

Cuatro tablas de catorce pies, á 9 reales, 36.

Un catre en construccion, 60.

Tres cachas de tablon, á 4 reales, 12.

Un marco de ventana, grande, 30.

Tres tableros, á 12 reales, 36.

Una tabla, más de catorce pies, 9.

Un marco de puerta, 18.

Una cacha de tabla, 4.

Puntas de madera, 30.

Diez palos de diferentes marcas, 24.

Un tablero más, 12.

Una hoja de puerta, 14.

Una columna de madera, 8.

Dos carros de punta de madera, á 30 reales, 60.

Cuatro listones, á 4 reales, 16.

Cinco viguetillas viejas, á 8 reales, 40.

Unas trapas, 28.

Veintidos valisas de madera, á real y medio, 55.

Tres tablon de peral, á 20 reales, 60.

Tres alambreras viejas, 24.

Veintitres tabletas de catorce pies de largo, á nueve reales una, 207.

Una tabla de catorce pies, 10.

Dos pares de puertas, á 40 reales, 80.

Un cajon, 12.

Un bufete de pino, 100.

Una taquilla, 30.

Tres toneles, á 10 reales, 30.

Tres marcos de pino, moldeados, 18.

Tres arrobas de hierro viejo, á 25 reales, 75.

Una mesa de pino, 20.

Un banco de madera, 12.

Tres candiles, 3.

Seis cuadros en la sala á 12 reales, 72.

Seis sillas, á 8 reales, 48.

Un confidente, 35.

Una mesa de nogal, 60.

Una cómoda vieja, 190.

Seis sillas ordinarias, 24.

Tres arrobas de hierro viejo, á 30 reales una, 90.

Unos bastidores y estrellas para adornos de fachadas, 224.

Diez pilares de catre de haya, á 4 reales, 40.

Un farol, 24.

Unos bancos ordinarios, 80.

Dos bastidores de madera, con cristales, 40.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán acudir á la Sala de Audien-

cia de este Juzgado el Viernes veintisiete del corriente, y hora de las once de su mañana, en que tendrá lugar la subasta en pública licitacion.

Zamora, Julio 9 de 1866.—Pedro Pascual de la Maza.—Angel Conde.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de Zamora y su partido,

Hago saber: Que en la junta general de acreedores celebrada en el dia de hoy á consecuencia del concurso voluntario que de todos sus bienes ha presentado Marcelino Estéban, vecino de Moreruela de los Infanzones, han sido elejidos síndicos por mayoría de votos don Juan Ramos, vecino de esta ciudad, y don Angel Pastor, que lo es de Torres.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, en virtud de lo prevenido en el artículo 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á fin de que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Zamora á 10 de Julio de 1866 —Pedro Pascual de la Maza.—Nicolas Rodriguez de Tellez.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento *ab-intestato* dejó Manuela Martín, mujer que fué de Marcelino Estéban, vecino del lugar de Moreruela de los Infanzones, para que en el preciso y perentorio término de treinta dias, contados desde esta fecha, acudan á este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á hacer uso del que se crean asistidos, por medio de Procurador del mismo autorizado con poder bastante y con presentacion de los documentos en que se funden; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora, 18 de Julio de 1866.—Pedro Pascual de la Maza.—Vicente Alvarez.

Don Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento dejó Roque Rodriguez, natural de Santa Marta de Tera y vecino que fué de Valdestillas, ocurrida en veinte y ocho de Junio último, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, legitimamente representados á usar de su derecho; bajo el aperi-

bimiento de paralles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en las diligencias de abintestato que instruyo por muerte de aquel.

Dado en Olmedo á doce de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Gregorio Alvarez Colmenares.—Por mandado de S. S., Fernando Garcia Guadrillero.

ANUNCIOS OFICIALES.

En el dia 14 del corriente mes, apareció en los sembrados de este término una yegua negra, con estrella en la frente, calzada de la mano derecha y pié izquierdo, tiene una cicatriz por bajo el cuarto trasero derecho, se halla bien tratada y es bastante airosa; alzada, poco mas de seis cuartas y media, edad, como de siete á ocho años, y herrada de piés y manos.

Lo que se hace público para que la persona que se crea su dueño, la pueda reclamar de mi autoridad, abonando los gastos.

San Marcial, 18 de Julio de 1866.—El Alcalde, Hermenegildo Rodriguez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

El 17 del actual desapareció del pueblo de Monfarracinos, una yegua blanca, con pintas negras, senales de mataduras á los costados, y herrada de los cuatro remos: cerrada.

La persona que sepa su paradero, dará razon á Antonio Pozo, vecino de Zamora, calle Larga de San Antolin.

En la Imprenta y Librería de este periódico oficial se hallan cuantos documentos impresos necesiten los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

Tablas numéricas y cartas geográficas.

Papeles y libros, blancos y rayados.

Tarjetas y tarjetones.

Plumas de acero y de ave.

Porta-plumas y lapiceros.

Sobres para cartas y tarjetas.

Tinteros y escribanías.

Ley de Enjuiciamiento civil.

Manual de telegrafia electrica.

Guia de consumos.

Guia de quintas.

Código penal.

En este mismo establecimiento se hacen impresiones de todas clases.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 5.